



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2284--FE

FECHA: 29 AGO. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LA EXPLOTACIÓN MINERA CORRESPONDIENTE AL TÍTULO MINERO 14785"

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009

CONSIDERANDO

Que en visita realizada en virtud del apoyo solicitado por la Fiscalía, en virtud de una orden de allanamiento, el día veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014), se realizó un recorrido por la Cantera de propiedad de Calcareos S.A., la cual cuenta con título minero No. 14785 y licencia ambiental vigentes.

Durante el recorrido se encontró una retroexcavadora marca CAT, la cual estaba en operación al momento de ingresar al sitio, haciendo arranque de material. Al indagar al operario, este manifestó que nunca lo habían capacitado sobre cómo debía hacer el proceso de arranque del material, lo que evidencia un incumplimiento a las medidas de manejo ambiental, y explica por qué el frente de explotación no cumple con el diseño minero propuesto.

Así mismo se evidenció inadecuada disposición de residuos ordinarios y peligrosos, no se observaron canales adecuados para el manejo de aguas de escorrentía, no hay presencia de señalización adecuada, e incluso se observó una señal caída, no se evidenciaron controles de emisión de material particulado en el proceso de arranque. Adicionalmente, en cuanto a la vegetación, la cual es del tipo de bosque seco tropical, se está viendo afectada por la explotación antitécnica, pues se evidenció que la misma no ha sido adecuadamente retirada antes de ejecutar las actividades de arranque.

Por otro lado, al revisar el expediente, se observaron incumplimientos administrativos, por cuanto no han sido cumplidas las obligaciones impuestas en la licencia ambiental, tales como la presentación adecuada y oportuna de los informes de cumplimiento ambiental.

Que por lo anterior, y con el fin de prevenir mayores daños al medio ambiente, derivados de la actividad de explotación minera, esta Corporación procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades, tendiente a garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la normatividad vigente, y especialmente para evitar la continuación de las labores que actualmente atenta contra el medio ambiente, los recursos naturales, y el paisaje.

Que la Constitución Nacional establece en los artículos 79, 89 y en el numeral 8 del 95 ibidem, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la de prevenir y la de controlar los factores de deterioro ambiental, y consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos naturales etc.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que la Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 33 el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su artículo 12°, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13° ibidem, establece que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

A su vez, el parágrafo primero faculta a las autoridades ambientales a comisionar la ejecución de las medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública.

Que el artículo 36 ibidem, otorga a las autoridades ambientales imponer al infractor de las normas ambiental, mediante acto administrativo motivado, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que en el caso que nos ocupa, la medida preventiva de suspensión de actividades es plenamente aplicable, no solo porque la misma deriva peligro de daño para el ambiente y los recursos naturales y el paisaje.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en la ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase a la empresa Calcáreos S.A., la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES de toda actividad minera en el título minero No. 14785,





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

de acuerdo a las consideraciones aquí citadas, hasta tanto se implemente en un 100% un plan de mejoramiento que deberá ser previamente aprobado por la Corporación, tendiente a:

- Adecuar los frentes de explotación conforme al diseño minero presentado.
- Implementar un sistema de monitoreo de emisiones atmosféricas
- Adecuar los canales de drenaje de aguas de escorrentía.
- Normalizar las obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental y requerimientos emitidos por la Corporación, que no han sido atendidas a cabalidad hasta la fecha.

ARTICULO SEGUNDO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Empresa Calcáreos S.A., por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que pueden ejercerse en virtud de los hechos narrados.

ARTICULO TERCERO.- Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de la imposición de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor.

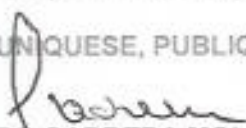
ARTICULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante legal de Calcáreos S.A., o su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página web de Corpamag.

ARTICULO SEXTO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana Escobar

Revisó: Sandra Taborda

Aprobó: Alfredo Martínez 

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del Dos Mil Catorce (2014) se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ identificado con C.C. No _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No _____ de fecha _____ en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR





1700-12-01 003094

SANTA MARTA, 19 SEP 2014

Señor:

LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ

Representante Legal

CALCAREOS S.A.

Carrera 73 No. 77-88

Barranquilla.-

Asunto

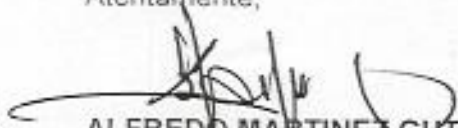
AVISO - Notificación por Aviso Resolución 2284 de Agosto 29 de 2.014.-
Exp. 180 (Al contestar favor citar este número)

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible que surta notificación personal de la providencia mencionada en el asunto, por medio del presente me permito notificarle por aviso el contenido de la Resolución 2284 de data agosto 29 de 2.014, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011, se anexa copia íntegra de la mencionada resolución expedida por la Dirección General de esta Corporación Ambiental y en consecuencia, se considera surtida la notificación de la misma al finalizar el día siguiente del recibo de esta comunicación.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Revisado por: Sara Diazgranados
Elaborado por: Humberto Diaz
Se anexa lo enunciado.